

NOTA DNCP/DNC/N° 29747/2017

Asunción, 15 de noviembre de 2017.

Señora

Lic. Cynthia Margarita Vázquez Villalba, Responsable.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C)
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
PRESENTE:

REF.: LCO N° 01 "CONSTRUCCIÓN DE USO INSTITUCIONAL" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 336452 EN FECHA (10/11/17). - ID N° 336618. Nota Adenda

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Ud. en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que del análisis realizado al mismo, ha surgido una observación por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a la **Circular DNCP N° 15/17**, y que a continuación detallamos:

MOTIVO DE NO DIFUSIÓN

1. Solicitamos remitir el permiso municipal en atención a lo dispuesto en el **artículo 235 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal** establece: "Régimen general de construcciones: Toda persona interesada en *construir, ampliar, reformar o demoler una obra* deberá obtener previamente un permiso de la Municipalidad y ajustarse a las normas establecidas en las leyes y en las ordenanzas. Esta disposición rige igualmente para las entidades y organismos de derecho público y privado...".

Asimismo, el art. 15 de la ley 2051/03 indica en el último párrafo: "...Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos llave en mano en los que el diseño es responsabilidad del contratista, quedan excluidos de la obligación respectiva...".

OTRAS OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

Por otra parte, del mismo análisis hemos encontrado unas observaciones y/o recomendaciones que debieran ser tenidas en cuenta, a fin de que el proceso en cuestión concluya sin mayores contratiempos, y que efectuamos seguidamente:

1. Atendiendo al plazo de ejecución "60 (sesenta) días" visualizado en la Página N° 18 y los montos afectados al presente proceso (2017 Gs. 2.000.000.000 y 2018 Gs. 50.000.000), conforme se visualiza en el PAC. Se recuerda a la convocante que siempre deben observar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 de la Ley N° 1.513535/99 de "Administración Financiera del Estado", que estipula "**...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios...**", lo mismo que el Art. 99 de la Ley 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", que señala "La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado".

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Rodríguez
DNC/LCO/UU

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control



Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, las convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado al 27 de diciembre de 2017, a fin de seguir las normativas vigentes. En este sentido solicitamos que al 29 de diciembre de 2017, remitan las documentaciones (actas u otros) de recepciones de los bienes o servicios u obras por las cuales realizaron la obligación correspondiente, a través de la mesa de entrada de la DNCP.

2. En cuanto a vuestra nota NUOC N° 91/17 de fecha 09 de octubre de 2017, cumplimos en señalar que visualizamos las siguientes indicaciones: "...notifica que tiene la intención de adquirir los siguientes bienes y/o servicios..." (sic); "...CD N° 16..." (sic) y "...considerando que la modalidad a ser utilizada es la de Contratación Directa..." (sic) al respecto, solicitamos replantearlas en atención que las mismas no corresponden a la modalidad comunicada (Licitación por Concurso de Ofertas) ni al objeto del llamado de la referencia (Obras).

3. Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación – 5. Experiencia Especifica en Obras – Página N° 8:

a) En el punto 5. Experiencia Especifica en Obras, indican: "*La similitud debe basarse en la escala física, la complejidad, los métodos o la tecnología, u otras características técnicas, conforme a lo descrito en la Sección V. Alcance de las Obras*" (sic) Al respecto, solicitamos corregir la sección mencionada, considerando que el alcance de las obras se encuentra en la Sección III.

b) Donde dice: "...Acreditar con la presentación de como mínimo 5 (cinco) Copias de Contratos y/o Recepciones Finales de Obras tipo Construcción/Ampliación de Tinglado", suscriptos con organismos y entidades del estado..." (sic) y "...Para Experiencia general: Acreditar con 5 (cinco) Copias de contratos ejecutados y/o recepciones finales de obras de Construcción de Obras Civiles (en general), suscriptos con organismos y entidades del estado..." (sic)

Al respecto, consultamos por qué solo se solicita la presentación de documentaciones suscriptos solo con organismos y entidades del estado?

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el **Art. 4 inc. b) Igualdad y Libre Competencia de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**.

4. En la Sección III. Alcance de las Obras – 2. Especificaciones Técnicas – Otras Consideraciones – Construcción de Cubierta Metálica – Introducción -Página N° 12:

a) Donde dice: "...*Todos los materiales de construcción y acabados que se empleen deben ser de primera calidad...*" (sic) solicitamos a la convocante eliminarla, si no se definiere el parámetro para evaluar la calidad, ya que no constituye un criterio de evaluación objetiva, atendiendo lo dispuesto en el **artículo 20 de la Ley N° 2051/03 "Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante."**

b) Donde dice: "...*El supervisor o interventor o supervisor podrá exigir o autorizar variaciones en las obras respecto a los planos, cuando las condiciones lo hagan necesario...*" (sic) y "...*Si durante la localización, el Contratista encuentra diferencias*"

DNC/LCO/UU

Abg. Ulises Cruzaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Carlos Rodríguez
Asesor de Concursos de Ofertas
DNCP - DNCP

Abg. Luciana
Asesor de Concursos de Ofertas
DNCP - DNCP





notables entre el proyecto y las condiciones del terreno, dará aviso al interventor o supervisor o supervisor, quien será el encargado de tomar una decisión al respecto. Todo cambio sugerido por el Contratista, debe ser aprobado o rechazado por el interventor o supervisor, quién a su vez podrá hacer cambios que considere convenientes desde el punto de vista técnico y económico previa consulta al Contratante. De todo cambio que se realice debe dejarse constancia por medio de actas, con copia al Contratista. El interventor o supervisor deberá consignar en los planos definitivos todos los cambios que se realicen durante el proceso de la obra. Los cambios que surjan de adiciones o modificaciones sustanciales del proyecto, deberán ser consultados con el proyectista y aprobados por el Interventor o supervisor..."(sic) ; "...Son obras adicionales aquellas que no hayan sido previstas en los documentos de la licitación, pero que a juicio de la Contratante se hacen necesarias, útiles o convenientes para la mejor ejecución del objeto del contrato o para complementar las obras contratadas. Las obras adicionales sólo podrán ejecutarse cuando se haya suscrito el respectivo contrato adicional. La Contratante podrá contratar las obras adicionales con el Contratista principal o con un tercero, según convenga a sus intereses. De todas maneras, el Contratista deberá ejecutarlas, si así lo decide la Contratante..." (sic)

Al respecto, solicitamos replantearlo, en virtud a que consideramos que toda información relacionada al proceso, debe hallarse debidamente indicada, previamente al acto de apertura, a los efectos de que el oferente cuente con las mismas, en función a analizarlas y realizar la estimación correcta de sus ofertas. Igualmente se recuerda a la convocante lo dispuesto en el **Art. 15, cuarto párrafo de la Ley 2051/03** que establece: "...como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidas.

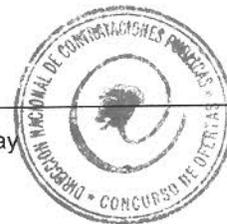
5. Se visualiza de manera adjunta, las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) estándar, junto con los archivos del Pliego de Bases y Condiciones y Formularios Editables remitidos, al respecto señalamos que al momento de la publicación del proceso, simultáneamente el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) permite el acceso a ellas, por consiguiente, solicitamos no integrarlas entre los documentos del proceso a ser remitidos nuevamente, debido a que lo consideramos innecesario.
6. En la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) – CGC 6.1.1 – Página N° 19:
 - a) Donde dice: "...Dicha garantía será instrumentada en póliza de seguro..." (sic) solicitamos replantearlo y se sirva orientar, que la mencionada indicación es establecida para aquellos oferentes que opten por presentar pólizas para garantizar el cumplimiento de contrato, en atención a que el art. 81 del Decreto Reglamentario N°21.909/03 de Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" permite la posibilidad de presentar garantía bancaria.

En la Sección V. Modelo de Contrato – Clausula 5ta. – Página N° 25 y en el SICP:

- a) Donde dice: "...5.1 El plazo de vigencia de este Contrato será desde 60 (SESENTA) DÍAS..." (sic) solicitamos ajustar la vigencia conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones estándar para "Contratación de Obras" 6ta. Versión - Aprobado por Resolución DNEC N° 2264 de fecha 17 de julio de 2017.

DNEC/LCO/UU

Lucena
Jefe de Normas y Control
EEUD N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay



Abg. Ulises Urriaga
Técnico Verificador
DNEC - DNEC

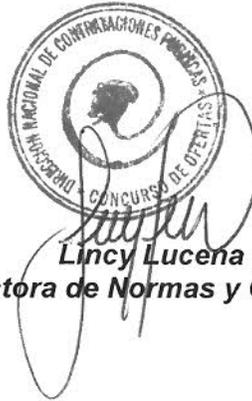
Lucena
Coordinación de Control
DNEC - DNEC
Rodríguez
Asesor de Ofertas
DNEC - DNEC

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, de modo que realicen la corrección que crea pertinente o bien remita el descargo correspondiente a la observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Jefe de Comisión de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Oferta



Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control